



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00667-00

ANTECEDENTES

Atendiendo lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se admite el retiro de la demanda.

Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda ejecutiva que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS propuso en contra de ANDRÉS FELIPE OSORIO MARTÍNEZ y CLAUDIA PATRICIA SUÁREZ CHALARCÁ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No.

001-1296953 y 001-1227649. Sin necesidad de oficiar, en tanto dicha medida no fue perfeccionada.

TERCERO: NO DISPONER la entrega a la parte actora de la demanda y los anexos, teniendo en cuenta que se trata de demanda presentada virtualmente.

CUARTO: NO CONDENAR a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 218
fijado hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6b8b95c740f3a84e48c169b078a13d2a3c27d48c0274c537911101eec196dd**

Documento generado en 13/12/2021 11:52:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>